

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2024

Doctor
SAÚL CRUZ BONILLA
Secretario General
Honorable Senado de la República

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley "Por medio de la cual se regula la divulgación en medios de comunicación de letras musicales que atenten contra la dignidad de las personas". (Letras Decentes)

Respetado, Secretario General de Senado:

En el marco de las funciones constitucionales y legales que me asisten en calidad de Senadora de la República, me permito radicar el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se regula la divulgación en medios de comunicación de letras musicales que atenten contra la dignidad de las personas". (Letras Decentes)

Por lo tanto, solicito respetuosamente proceder según el trámite legal establecido.

Anexo: Original y dos copias de conformidad con el artículo 144 de la Ley 5 de 1992.

Atentamente,

PURRINO ROSCOS

Karina Espinosa Oliver
Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

Sonia Bernal Sanchez
Sonia Bernal Sanchez
Senadora de la República

Mariana E. Portocarrero

Claudia Perez G.

Carlos Julio Gonzalez Villa
CARLOS JULIO GONZALEZ VILLA

Laura F. S.
Laura F. S.

Fredy Fielantale D.
Fredy Fielantale D.

Sandra James
Sandra James

PROYECTO DE LEY No. ____ de 2024 Senado

“Por medio de la cual se regula la divulgación en medios de comunicación de letras musicales que atenten contra la dignidad de las personas”(Letras Decentes)

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como propósito regular y normatizar el acceso y divulgación de contenido explícito en la música y videos, especialmente aquel que contenga referencias de carácter sexual, obsceno, denigrante o que incite a la violencia o al abuso contra las personas y consumo o venta de sustancias psicoactivas, con un enfoque particular en la protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, y de las mujeres.

Artículo 2°. Finalidad. La finalidad de esta ley es la protección de los niños, niñas y adolescentes que están expuestos a letras musicales con contenidos sexuales, obscenos, consumo o venta de sustancias psicoactivas, denigrantes e instigadores, que se promueva en redes, plataformas digitales, televisión, radio, pantallas gigante, cine y cualquier otro medio de comunicación que influya negativamente en el desarrollo y comportamiento de niños, niñas y adolescentes, generen una afectación socioemocional, de salud mental o alteren el reconocimiento de los factores de riesgo a los que se puedan ver expuestos; así como proteger también a las mujeres, asegurando que no se promuevan representaciones que las cosifiquen o desvaloricen.

Artículo 3°. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones serán las entidades encargadas de acuerdo a sus competencias, de regular, investigar, controlar y sancionar los contenidos musicales por la transmisión o reproducción de música y videos que se reproduzca en medios de comunicación, radio, televisión, plataformas digitales o cualquier medio de comunicación y difusión, cuando sus letras, mensajes o videos incluyan referencias de carácter sexual, obsceno, denigrante o promuevan la violencia o el abuso, consumo o venta de sustancias psicoactivas especialmente hacia niños, niñas, adolescentes y mujeres

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deben restringir la reproducción de música y videos de carácter sexual, obsceno, denigrante o que incite a la violencia o al abuso contra las personas, consumo o venta de sustancias psicoactivas.

Parágrafo Primero. El Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, establecerá los mecanismos de control y sanción a los medios de comunicación, autores, cantantes, patrocinadores o quienes promocionen los contenidos a los que hace referencia el objeto de la presente Ley.

Parágrafo Segundo: El Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comisión de Regulación de Comunicaciones realizará estudios y vigilará el comportamiento del mercado, de los contenidos audiovisuales, hábitos, uso y consumo, especialmente para garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes. Igualmente, los vídeos generados por usuarios y la publicidad que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental o moral, que inciten a la violencia o al odio, o de contenidos cuya difusión constituya una infracción penal, la provocación pública a la comisión de delitos como trata de personas, acto sexual con personas menores, pornografía entre otros, o para atentar contra su propia integridad física, moral y mental.

Parágrafo Tercero: Además de las sanciones a que haya lugar, los cantantes, autores, patrocinadores y medios de comunicación deberán reparar el daño causado a los niños, niñas y adolescentes y mujeres por la reproducción de música y videos de carácter sexual, obsceno, denigrante o que incite a la violencia o al abuso contra las personas, consumo o venta de sustancias psicoactivas, entre otros.

La reparación del daño se realizará, produciendo y promocionando contenidos de respeto a la mujer; al cuerpo, prevención de consumo, pornografía y todo tipo de contenido que busque la prevención de explotación sexual, acoso sexual, violencia, pornografía, consumo de sustancias psicoactivas entre otras.

Artículo 4°. Las plataformas digitales de transmisión de video y música, así como cualquier medio de streaming en línea, estarán obligadas a lo preceptuado en esta Ley. La Comisión de Regulación de Comunicaciones establecerá los lineamientos específicos para la implementación de estas advertencias en medios digitales y supervisará su cumplimiento.

Artículo 5° El Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comisión de Regulación de Comunicaciones estará encargada de supervisar el cumplimiento del objeto, junto con la aplicación de las medidas correctivas o de reparación y demás comparendos o penalidades que se puedan producir por la evasión o incumplimiento de esta Ley.

1. Clasificación de contenido musical y audiovisual: Crear un sistema de clasificación para canciones y videos con contenido explícito (sexual, violento, etc.) similar a los que ya existen para series y películas.

2. Restricción de contenidos: una vez clasificados la canción o video como de alto riesgo para niños, niñas y adolescentes, y mujeres, restringir su difusión y divulgación.
3. Advertencia obligatoria: Los productores y distribuidores de música deberán incluir una advertencia visible y auditiva que informe sobre el contenido explícito antes de que la canción o el video sea reproducido.
4. Campañas de sensibilización: Se desarrollarán programas educativos y campañas de concientización dirigidas a padres y jóvenes sobre el consumo responsable de contenido mediático

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Karina Espinosa-Oliver
Senadora de la República

Sonia Bernal Sanchez
Senadora de la República

Lame Fortich S.
Lame Fortich S.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

i) Objeto del Proyecto de Ley:

El presente proyecto de ley pretende regular la divulgación en medios de comunicación de letras musicales con contenidos obscenos, denigrantes y/o que inciten al abuso o violencia contra las personas. Lo anterior se hace con el propósito de proteger a los niños, niñas y adolescentes que pueden llegar a verse afectados en su salud mental, emocional, y social.

ii) Marco Normativo:

Fundamento Constitucional

- Constitución Política de Colombia:

Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 44: Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

- **Derecho a la Protección:**
La Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 17 y 19) establece el derecho de los niños a recibir información adecuada para su bienestar social, espiritual y moral, y a estar protegidos de la violencia y la explotación.
- **Derecho a la Salud:**
La exposición a contenido explícito puede tener efectos adversos en la salud mental y emocional de los menores, generando confusión y ansiedad en edades formativas.
- **Derecho a una Educación Integral:**
Los contenidos educativos deben ser coherentes con la promoción de valores como el respeto, la igualdad y el comportamiento adecuado. La música explícita puede interferir con estos principios.
- **Derecho a un Entorno Seguro y Saludable:**
Los niños tienen derecho a crecer en un entorno que favorezca su desarrollo integral. La falta de regulación sobre el acceso a contenido explícito compromete este entorno.

Fundamento Legal

- **Ley 1098 de 2006 - Artículo 47. Responsabilidades Especiales De Los Medios De Comunicación.** Los medios de comunicación, en el ejercicio de su autonomía y demás derechos:
(.....)
6. Abstenerse de realizar transmisiones o publicaciones que atenten contra la integridad moral, psíquica o física de los menores, que inciten a la violencia, que hagan apología de hechos delictivos o contravenciones, o que contengan descripciones morbosas o pornográficas.
- **Ley 1257 de 2008 - "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres".**

iii) Conveniencia de la Iniciativa:

Este proyecto de ley busca proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, puesto que la música con contenidos obscenos o discriminatorios en sus letras puede llegar a tener un impacto negativo en el desarrollo socioemocional y de la salud mental. Si bien la música puede reducir el estrés, ansiedad y mejorar la memoria y la cognición, estudios demuestran que si el contenido de esta no es apropiado, generan impacto en actitudes y comportamientos sexistas, afectación en la salud mental y autoestima, junto con la normalización de la violencia, como se ve a continuación:

En un estudio realizado a 278 adolescentes de 14 años se obtuvieron los siguientes resultados (Savannah L. et al, 2023): “[...] proporciona la primera evidencia de que escuchar letras de canciones con contenido sexual está asociado con futuras conductas de sexting entre adolescentes varones. Estos resultados sugieren que los chicos pueden ser especialmente susceptibles a los mensajes líricos sobre sexualidad, lo que puede deberse, en parte, a expectativas sexuales de género” (p.9).

Como lo explican en el estudio, las letras de las canciones que contienen mensajes obscenos o en este caso que tienen una connotación sexual, se encuentran asociadas al comportamiento futuro de los jóvenes, demostrando que sí existe una relación. Es aquí donde el Estado debe garantizar el sano esparcimiento pero igualmente el respeto por la dignidad de las personas, teniendo en cuenta que en las etapas de niñez y adolescencia son periodos de desarrollo, en donde el menor aún no es capaz de discernir completamente si el mensaje que se deja es correcto o incorrecto.

A pesar de que la música es un componente fundamental de la cultura, donde se expresa la historia e identidad de un país, no podemos ignorar su potencial como herramienta de poder. Cuando se utiliza de manera indebida puede ocasionar daños en las relaciones sociales y afectar el desarrollo de los menores en la sociedad, tal como lo indica Rojas (2012) en su estudio sobre los lenguajes de poder:

“La música es un lenguaje de poder actual, fuerte, potente e importante, el reggaetón no es un pasatiempo inofensivo, inocente, e ingenuo, aunque no se puede generalizar al respecto, su esfera de influencia puede exaltar la sexualidad de los adolescentes y disminuir sus barreras morales o hacerlas desaparecer, esta puede ser su norma, el adolescente orientado por este tipo de discurso musical puede crear su propia ética y moral, de modo subjetivo a su acomodo y gusto, la letra de algunas canciones de reggaetón promueven y estimulan la actividad y permisividad sexual, pueden generar nuevas creencias y juicios de valor”.

Lo anterior reitera una vez más cómo la música con letras misóginas (que expresan aversión o desconfianza hacia las mujeres) y que promueve el maltrato o la deshonra de los niños, niñas y adolescentes puede ser un factor que potencia la violencia (física y/o psicológica) contra estas poblaciones. Este tipo de música normaliza la violencia y la discriminación, creando un ambiente propicio para que se produzcan agresiones contra mujeres y niños, niñas y adolescentes. Un ejemplo de este tipo de música es la canción

"Safaera (Bad Bunny)", que contiene letras que denigran a las mujeres y las presentan como objetos sexuales.

Por otra parte, a continuación, se presentarán los diferentes informes o noticias sobre el impacto de la música que contiene letras con mensajes obscenos o con connotaciones sexuales, o con incitación al consumo de sustancias psicoactivas ante los menores:

infobae

Últimas Noticias Salud Ciencia Tecnología Qué Puedo Ver Medioambiente Perros y Gatos Newsletters

SALUD >

La otra cara de la música urbana: cuál puede ser su impacto psicológico y sexual en la infancia

Las letras y videos de este género tienden a hipersexualizar a las mujeres y con frecuencia, aluden al mundo del crimen y de las drogas. Es importante guiar a niños y adolescentes frente a este contenido. Cómo promover aquellos que valoren el respeto, la igualdad y el bienestar

Fuente: Alameda, S. *Infobae* (2024). <https://www.infobae.com/salud/2024/06/06/la-otra-cara-de-la-musica-urbana-cual-es-su-impacto-psicologico-y-sexual-en-la-infancia/>

Repercusiones Psicosociales de la música Trap en estudiantes del Instituto Nacional Reino de Suecia Estelí

El género musical Trap tiene una gran influencia social por ser un el género que está de moda está afectando de forma negativa a niños, adolescentes y jóvenes, por su contenido sexual, está fomentando violencia y la pérdida de valores principalmente el respeto.

Fuente: Peralta, W, et al (2020)<https://repositorio.unan.edu.ni/13046/1/20092.pdf>

infobae

Últimas Noticias Rusia invade Ucrania Deportes Venezuela Tecnología ESPN Qué Puedo Ver Entretenimiento EEUU Newsletters

INFOBAE >

Especialistas advierten que el reggaeton angustia a los niños y afecta su desarrollo cognitivo

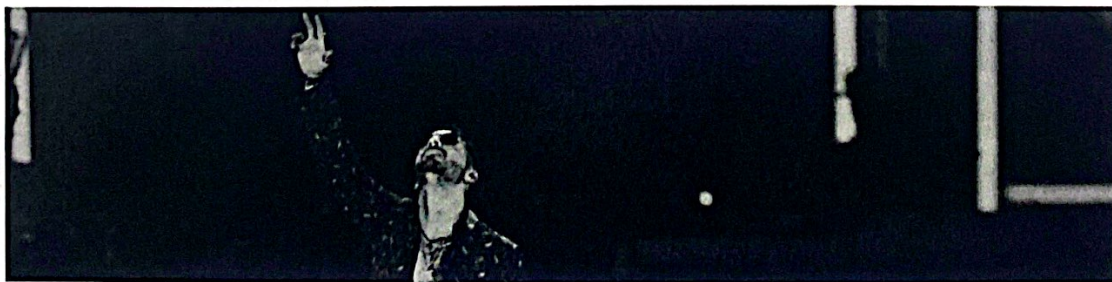
Psicoterapeutas estiman que cuando los adultos utilizan música en un ambiente escolar infantil o en casa sin considerar el objetivo formativo "están exponiendo a los menores a un tipo de abuso que provoca un desarrollo precoz e inadecuado"

Fuente: Infobae (2017) <https://www.infobae.com/america/mundo/2017/12/11/especialistas-advierten-que-el-reggaeton-angustia-a-los-ninos-y-afecta-su-desarrollo-cognitivo/>

UNA SOCIEDAD DESIGUAL

El preocupante triunfo de las letras machistas de 'reggaeton'

- Los mensajes que contienen algunos temas de este género musical cosifican a la mujer e incitan a la violencia
- Las expertas aseguran que la prohibición no sirve, ya que el machismo no es cosa de una sola canción



Fuente: Sen C, *La vanguardia*. (2016)

<https://www.lavanguardia.com/vida/20161219/412718712084/letras-reggaeton-machismo-violencia-mujer.html>

<https://www.semana.com/gente/articulo/escandalo-esta-es-la-letra-de-la-cancion-de-regueton-que-habla-de-nina-de-14-anos-se-llama-57-la-cantan-karol-g-y-otros-famosos/202420/>



A continuación, algunas canciones con sus letras y cantantes

Ella quiere sexo, yo bellaquera
Darte como una perra, como una cualquiera
Jalarte por el pelo, agarrarte por el suelo
Usarte como escoba, aúlla como loba

Uh me la chupa, me la soba
Uh y la leche me la roba
Ella se hace la mas boba
Mal parida, piroba

Canción: La Groupie
Cantantes: De La Ghetto
ft. Ñejo, Luigi 21+, Nicky
Jam & Ñengo Flow

Metémelo hasta dentro del closet (closet)
Dame lengua, dame de'o, rómpemelo en to'a las poses
Muérdeme, jálame, chúpame, estréllame
Súbeme la nota, singándome arrebátame

Tengo un delincuente en mi habitación
A vece' me lo mete al pelo y a vece' con condón

Canción: Delincuente
Cantantes: Tokischa y Anuel

Déjame ver cómo te lo explico
Me gusta abrirte las piernas y lamerte eso crico
Tiene las nalgas bien cachetonas como los dos cachetes de Kiko

Se me quedó en la mente cuando me dijiste
Por primera vez "papi, qué rico"
Empezamos a las siete, y ya tú sabes, vete como a eso de las cinco y pico

Canción: Esclava
Cantantes: Bryant Myers y Anuel

Aféitate la tota porque hoy te lo vo'a meter
Te compré el traje Versace que valía mil tre'
Uno' panti' Victoria's Secret, bebé
¿En qué país tú quiere' amanecer?
¿Te quiere' ir por el mar en el yate
O no' vamo' volando en el jet?

Canción: ¿En qué país?
Cantantes: Bryant Myers

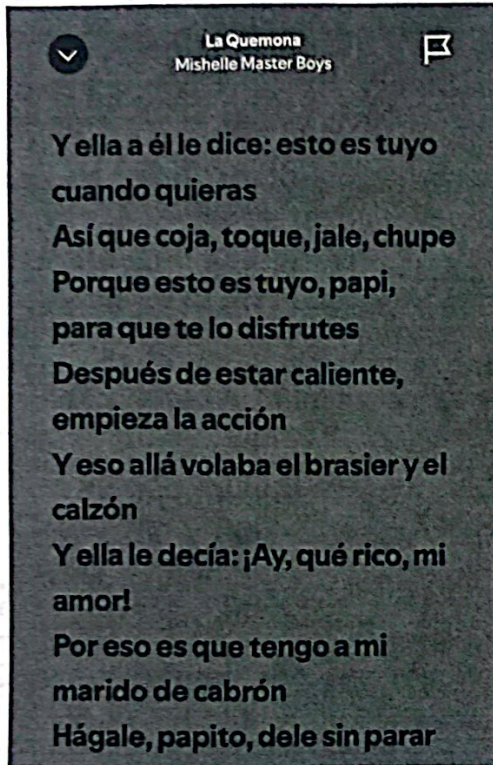
▼ **Cuatro Babys (feat...yant Myers & Juhn)** 
Maluma, Trap Capo...I, Bryant Myers, Juhn

La primera se desespera
Se encojona si sé lo hecho afuera
La segunda tiene la funda
Y me paga pa' que se lo hunda
La tercera me quita el estre'
Polvo' corrido' siempre echamo' tre'
A la cuenta de una se bajo la luna
Pero ella quiere con Maluma y conmigo a la ve'
Estoy enamorado de la' cuatro
Siempre la' busco despué' de

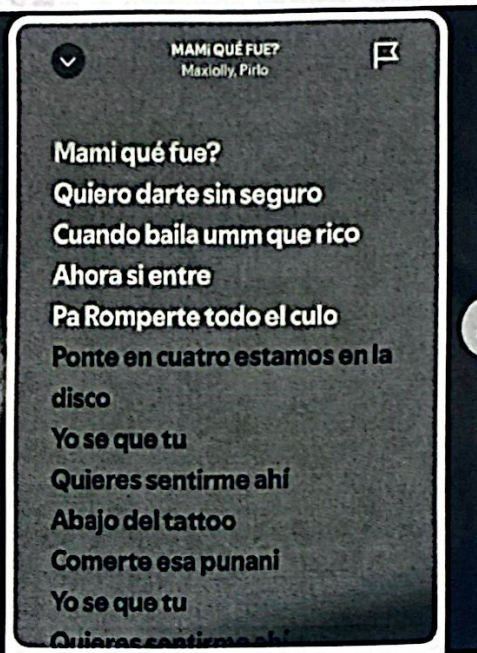
Canción: Cuatro Babys
Cantante: Maluma y Bryant Myers

Ayer me llamó una niña
En medio del desespero
Me dijo: "yo quiero verga"
Pero la miré primero
Me la llevé pa'l hotel
Y allá parecía un derrame
Yo haciéndole la miné
Y ella mame que más mame
Yo le hice voltear el culo
Y se lo estaba metiendo
Me dijo: "voy a morirme
Sigue, papito, batiendo"
Mételo así y hazme sentir
Que ya me voy a venir

Canción: Rojo Vivo
Cantante: Octavio Mesa



Canción: La Quemona
Cantante: Michelle Master Boys



Canción: ¿Mami qué fue?
Cantante: Maxiolly Pirlo

En vista de lo anterior, es necesario tomar medidas para combatir la presencia de este tipo de música en la sociedad, como la promoción de la educación musical y la sensibilización sobre los efectos negativos de la música misógina y de maltrato infantil, con el fin de proteger los menores, así como a las mujeres, de estos mensajes discriminatorios que pueden atentar en contra de la integridad y percepción ante la sociedad.

"Letras Decentes"

El nombre "Letras Decentes" fue cuidadosamente seleccionado para representar el equilibrio entre la protección de los derechos de los menores y el respeto por la libertad creativa y artística de los compositores y músicos. A continuación, se presenta una justificación detallada del nombre y su relevancia para el objetivo del proyecto de ley.

Origen y Significado de la Palabra "Decente"

La palabra "decente" proviene del latín *decentem*, que significa "apropiado", "conveniente", o "que se ajusta a lo correcto". Tradicionalmente, se ha utilizado para describir

comportamientos, vestimentas o expresiones que son adecuados dentro de un marco social o moral, evitando lo obsceno, vulgar o inapropiado.

En el contexto de este proyecto, "Letras Decentes" no busca imponer moralismos estrictos ni censura, sino más bien promover la idea de que el contenido musical, especialmente aquel con referencias sexuales o violentas, debe ser regulado para ser presentado de manera adecuada y responsable, sin vulnerar los derechos de las audiencias más jóvenes.

¿Por qué "Decente" en la música?

El nombre no implica que el contenido explícito sea necesariamente "indecente", sino que este debe ser presentado en el momento adecuado y con la debida advertencia para que los oyentes, especialmente los menores, puedan consumirlo de manera informada. En este sentido, "decente" hace referencia a un contenido que es respetuoso de los derechos de las audiencias, particularmente los niños y adolescentes, y que se alinea con principios básicos de protección y bienestar.

v) Conflictos de Interés

En virtud del Artículo 1 de la Ley 2003 de 2009, y conforme a los preceptos de los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, se puede concluir que la presente iniciativa no podría generar un conflicto de interés en los congresistas, por lo que es deber de cada uno analizar el conflicto de interés o impedimento que pueda generarse puesto que es un tema especial e individual.

vi) Impacto fiscal

Dando cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de ley no ordena gasto ni genera beneficios tributarios adicionales, por lo que se entiende que este proyecto no genera impacto fiscal. Así las cosas, el Gobierno Nacional no deberá disponer de más recursos que aquellos que hayan sido aprobados o dispuestos para la efectividad de leyes anteriores.

vii) Referencias:

- Almada, L. S. (2024, 6 junio). La otra cara de la música urbana: cuál puede ser su impacto psicológico y sexual en la infancia. *Infobae*. <https://www.infobae.com/salud/2024/06/06/la-otra-cara-de-la-musica-urbana-cual-es-su-impacto-psicologico-y-sexual-en-la-infancia/>
- Bad Bunny. (2020, Febrero 28). *SAFAERA* [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=jCQ_6XbATPc

- Infobae. (2017, 12 diciembre). Especialistas advierten que el reggaeton angustia a los niños y afecta su desarrollo cognitivo. *Infobae*. <https://www.infobae.com/america/mundo/2017/12/11/especialistas-advierten-que-el-reggaeton-angustia-a-los-ninos-y-afecta-su-desarrollo-cognitivo/>
- Peralta, W., López, M., & Rivera, H. (2020). Repercusiones psicosociales de la música trap en estudiantes del Instituto Nacional Reino de Suecia Estelí. *UNAN*. <https://repositorio.unan.edu.ni/13046/1/20092.pdf>
- Rojas, Y (2012). *Lenguajes del poder: la música reggaetón y su influencia en el estilo de vida de los estudiantes*. RevistaUM. Universidad de Manizales. <https://revistasum.umanizales.edu.co/ojs/index.php/plumillaeducativa/article/view/471/3352#:~:text=El%20reggaet%C3%B3n%20como%20q%C3%A9ner%C3%A9%20music%20y%20su%20propagaci%C3%B3n&text=Su%20discurso%20promueve%20la%20p%C3%A9rdida,en%20un%20instru%2D%20mento%20sexual.&text=de%20nuestra%20poblaci%C3%B3n%2C%20en%20particular%20adolescentes%20y%20j%C3%B3venes>.
- Savannah L. Keenan-Kroff, Sarah M. Coyne, Jane Shawcroft, J. Andan Sheppard, Spencer L. James, Samuel E. Ehrenreich, Marion Underwood, (2023) *Associations between sexual music lyrics and sexting across adolescence*, Computers in Human Behavior, Volume 140, <https://doi.org/10.1016/j.chb.2022.107562>.
- Sen, B. C. (2016, 19 diciembre). El preocupante triunfo de las letras machistas de 'reggaeton'. *La Vanguardia*.
- <https://www.lavanguardia.com/vida/20161219/412718712084/letras-reggaeton-machismo-violencia-mujer.html>

Cordialmente,

Karina Espinosa-Oliver
Senadora de la República

Sonia Bernal Sanchez
Senadora de la República

LETRAS
SECRETARÍA

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 13 del mes 11 del año 2024

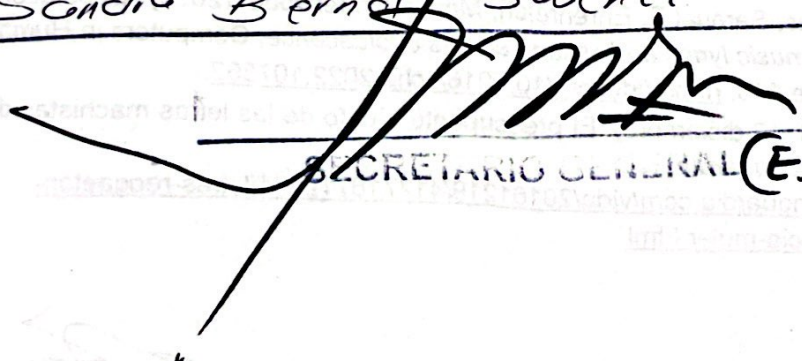
se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 316 Acto Legislativo N°. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: A.S. Korrino Esquivel Oliver,

Sandra Bernad Sanchez


SECRETARIO GENERAL (E)